



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00684

Asunto: Notifica conducta concluyente y requiere

De conformidad con lo establecido en el **artículo 301 del Código General del Proceso**, se tiene notificado por conducta concluyente del auto del pasado 27 de julio del presente año, únicamente a la codemandada **Álvarez de Molina Lilia**, ante el hecho de haber constituido apoderada; en este orden de ideas, también de conformidad con **el artículo 74 *idem*** se le reconoce personería para actuar a la abogada **Wendy J. Alvarado Portillo** como la apoderada de aquella dentro de los términos del poder que le fue conferido para dicho efecto.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de notificación por estados de la presente providencia, momento en el cual también se le dará acceso al expediente digital para tener conocimiento de su contenido. En todo caso, se advierte que de conformidad con **el artículo 91 *idem***, una vez transcurrido 3 días siguientes a tal fecha es que comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

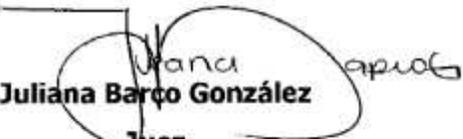
Con fundamento en lo preceptuado en **la Ley 2213 del 2022**, la parte no deberá solicitar a la Secretaría del Despacho la reproducción de la demanda y sus anexos, sino que tendrá acceso al expediente digital a través del siguiente correo electrónico: wendyalvarado@hotmail.com. De igual manera, podrá solicitar su acceso a través de una dirección alterna.

Finalmente, se debe tener en cuenta que en el memorial de notificación mediante conducta concluyente la apoderada de la codemandada informa que el señor Molina Vélez Darío de Jesús ha fallecido, por lo cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso el Despacho requerirá a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia se sirva allegar su registro civil de defunción, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se le advierte a la parte actora que únicamente una actuación idónea y pertinente podrá lograr la interrupción del término de requerimiento por

desistimiento tácito, de conformidad con la Sentencia STC11191 del 2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Fp

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, _5 oct 2022____, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b4ab9be09478b39194382fc01120c48aa2ad3134b367922e0a035ffd2ef720**

Documento generado en 04/10/2022 03:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>